



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN LOS
PROCESOS DE ALIMENTOS Y LAS
COMPLICACIONES PROCESALES QUE GENERA.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

Autor

Pedro Sebastián Vásquez Morquecho

Tutor

Mg. David Alejandro Arroba López.

AMBATO– ECUADOR
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Pedro Sebastián Vásconez Morquecho, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La imposibilidad del abandono en los procesos de alimentos y las complicaciones procesales que genera.”, como requisito para optar al grado de Abogado de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 27 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Pedro Sebastián Vásconez
Morquecho

Firma: 

Número de Cédula: 185024588-5

Dirección: Tungurahua, Ambato, Isaias Toro Ruíz y
Acosta Solís.

Correo Electrónico: sebastianvasconez.m@gmail.com

Teléfono: 0963095777

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LAS COMPLICACIONES PROCESALES QUE GENERA” presentado por Pedro Sebastián Vásquez Morquecho, para optar por el Título Abogado de la República del Ecuador

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 29 de marzo del 2023



.....

Mg. David Alejandro Arroba López

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 29 de marzo 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro Sebastián Vásquez Morquecho', written over a horizontal dotted line.

Pedro Sebastián Vásquez Morquecho
185024588-5

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LAS COMPLICACIONES PROCESALES QUE GENERA, previo a la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 29 de marzo de 2023



Mg. Alexandra Anabel Jaramillo

León

LECTOR



Mg. Alfredo Fabian Carrillo

LECTOR

DEDICATORIA

A Dios, mi fuente de fuerza y paz, contigo todo, sin ti nada.

A Piedad Morquecho, amor de mi vida, mi amiga, mi persona favorita, quien a pesar de las adversidades nunca dejo de confiar en mí, gracias por tener el poder de sanar y curar

mis heridas, gracias por hacerme el hijo más afortunado del mundo;

A mi Padre, Hermana y Joselyn sin sus consejos y amor, poco hubiera logrado;

A Norma, Martha, Oswaldo porque son ellos los que me han demostrado que no es necesario que tengan tu misma sangre, para demostrarme un amor y apoyo sincero;

A Nando, Yolanda, Enmita, Clara, Ñañ@s, más que amigos, una verdadera familia;

Dios los Bendiga Siempre, los amo.

AGRADECIMIENTO

La gratitud, como ciertas flores, no se da en la altura y mejor reverdece en la tierra buena de los humildes (José Martí).

Agradezco a Dios por mostrarme el sendero correcto y ser mi amigo fiel;

A mis padres y abuelos por su sabiduría, amor y apoyo incondicional a mi persona;

A mi hermana, por ser mi fuente de inspiración y mi modelo a seguir;

A Joselyn y amigos, por su apoyo absoluto y por ser mis compañeros de lucha;

A mi Tutor. Alejandro Arroba y de más Docentes de la Universidad Indoamérica, gracias por compartir sus conocimientos, dedicación, ayuda y paciencia para con mi persona.

Con un amor y agradecimiento sincero,
Pedro Vásquez.

Índice de contenidos

PORTADA	I
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	IV
APROBACIÓN DE LECTORES	V
DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
RESUMEN EJECUTIVO.....	XII
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
METODOLOGÍA.....	2
ANTECEDENTES DE LA FIGURA JURÍDICA DEL ABANDONO.....	3
CARÁCTER PROTECTOR DEL DERECHO DE FAMILIA DE MENORES (TUITIVO)	5
COMPLICACIONES PROCESALES DE LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN JUICIOS DE ALIMENTOS.....	6
DERECHOS VULNERADOS	9
CONCLUSIONES.....	11
BIBLIOGRAFÍA:	13

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LAS COMPLICACIONES PROCESALES QUE GENERA

AUTOR: Pedro Sebastián Vásquez Morquecho

TUTOR: Mg. David Alejandro Arroba López

RESUMEN EJECUTIVO

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la figura del abandono ha sido modificada por la resolución No. 04-2018 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, determina que en los procesos de naturaleza sumaria en donde la pretensión principal será la fijación de alimentos no cabe la figura del abandono y el operador de justicia tendrá la obligación de fijar como definitiva, la pensión provisional fijada en auto de calificación a la demanda, siendo este el efecto jurídico principal en la aplicación de esta figura. Vulnerando las garantías básicas del debido proceso. Dentro de la presente investigación, se empleó una metodología con enfoque cualitativo, por cuanto se analizaron las características intrínsecas del problema de estudio. Con la utilización de métodos de investigación como el deductivo que principalmente se basa en el análisis de premisas generales para llegar a conclusiones de carácter particular. Obteniendo como resultados los efectos jurídicos que se dan dentro de la legislación ecuatoriana en cuanto a la imposibilidad de abandono dentro de los procesos de alimentos.

DESCRIPTORES: Abandono, alimentos, fijación de pensión alimenticia.

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: THE IMPOSSIBILITY OF ABANDONMENT IN FOOD PROCESSES
AND THE PROCEDURAL COMPLICATIONS THAT IT GENERATES.**

AUTOR: Pedro Sebastián Vásquez
Morquecho

TUTOR: Mg. David Alejandro Arroba
López

ABSTRACT

Within the Ecuadorian legal system, the figure of abandonment has been modified by resolution No. 04-2018 of the Ecuadorian National Court of Justice, which determines that in processes of a summary nature where the main claim will be the fixing of maintenance, there is no room for the figure of abandonment and the justice operator will have the obligation to establish as definitive, the provisional pension set in the order of qualification to the demand, this being the main legal effect in the application of this figure. Violating the basic guarantees of due process. Within the present investigation, a methodology with a qualitative approach was used, since the intrinsic characteristics of the study problem were analyzed. With the use of research methods such as the deductive one that is mainly based on the analysis of general premises to reach conclusions of a particular nature. Obtaining as results the legal effects that occur within Ecuadorian legislation regarding the impossibility of abandonment within food processes.

KEYWORDS: Abandonment, food, fixing alimony.

INTRODUCCIÓN

Durante muchos años tanto la normativa legal como de cada uno de los derechos consagrados dentro la legislación ecuatoriana, han venido en constante cambio y evolución, por ende, han existido cambios dentro de la forma de administración de justicia, como también, de la forma en que la sociedad ha venido conviviendo hoy en día. Es por todo esto, que se presenta la necesidad de un cambio dentro de ciertos semblantes en la función judicial, esto con el único objetivo de precautelar los derechos de las partes procesales, como también, de garantizar su efectivo cumplimiento.

Es por ello, que ha sido necesario e indispensable la creación de una figura que ayude a culminar un proceso judicial cuando ha sido la parte actora la que no ha impulsado el mismo. Es así que se dan las primeras apariciones, de acuerdo con López (2021) el abandono procesalmente hablando, se inicia en el derecho romano, así como también dentro del derecho francés en donde no solo se determina el fin del proceso sino una sanción jurídica para la parte que activó la administración de justicia sin el ánimo de culminar el proceso.

Dentro del Ecuador esta figura jurídica llega a ser procedente dentro de todo tipo de proceso no penal, en los que no se hallen comprometidos derechos como intereses de personas denominadas como incapaces, esto por cuanto el Estado, apuesta por su mayor seguridad, como mayor satisfacción de sus derechos.

En función de lo manifestado en líneas anteriores, se evidencia un problema de carácter jurídico ya que, bajo la premisa de garantizar los derechos de un grupo social considerado de atención prioritaria, al Estado se le olvida respetar las garantías básicas del debido proceso. Es importante tener en cuenta que, la función judicial como parte del Estado debe respetar y garantizar los derechos de las personas sin distinción alguna, así como tampoco puede dar preferencia a nadie. Es por tal motivo que dentro de la presente investigación resulta necesario analizar la procedencia del abandono o no, en los procesos de fijación de alimentos, pues la legislación misma no reconoce solamente a este grupo de personas denominadas como incapaces sujetas de derecho, sino también los derechos como garantías a cada uno de los ciudadanos en general. Por lo tanto, al menos en teoría, no se podría restringir este tipo de derechos como garantías a ninguna persona por más que estas participen en juicios especiales como el de alimentos.

Como se mencionó en líneas anteriores, los alimentos constituyen un conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes, como parte fundamental para su subsistencia en función de la dignidad humana que como personas o seres humanos llevan intrínsecamente. Cuando uno de los obligados no se ha responsabilizado del pago de este derecho, la persona que se

encuentre a cargo del niño, puede solicitar una pensión alimenticia. Pero ¿Qué sucede cuando esta persona utiliza esta figura como una estrategia de coerción e inicia un proceso y luego no lo impulsa? Esta es la interrogante que se responderá con el desarrollo de esta investigación.

METODOLOGÍA

Para cumplir con el objetivo del presente artículo se aplicó el enfoque cualitativo, esto por cuanto se involucró dentro del presente artículo la historia misma del derecho, y de cómo su evolución ha ido impactando en su forma de administrar justicia. Es por ello, que se ve necesario tomar en cuenta cada uno de los precedentes temporales del derecho dentro de esta vertiente, ya que en específico llega a involucrarse los derechos de personas consideradas sujetas de derecho, dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

Para el análisis de esta problemática jurídica se analizó la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos, como también, las convenciones y tratados internacionales esto con el objetivo claro de encontrar el sentido de la norma y del cómo se aplica y se garantiza cada uno de los derechos y garantías dentro del Ecuador en un litigio procesal de alimentos.

ANTECEDENTES DE LA FIGURA JURÍDICA DEL ABANDONO

De acuerdo con Salinas (2020) la formación conceptual de la figura jurídica del abandono llega a concebirse dentro del Derecho Romano como *Frances*, en la cual esta figura llegaba también a ser conocida como *caducidad* o *perención*, esto estuvo contemplado dentro de su norma suprema, misma que, de acuerdo al citado autor, fue expedida por Justiniano, emperador Romano, así como también se concibió en la legislación francesa.

Dentro de la época antigua, a palabras de Jiménez (2018) los juicios se los llegaba a sustanciar ante un juzgador competente quien también era conocido como recuperador quienes en específico tenían la potestad de finiquitar un proceso, y, por lo tanto, ordenar que el mismo concluya. Es así que dentro de esta normativa antigua se llegó a instaurar que todo proceso deberá durar un plazo total de dieciocho meses, y aunque no se hubiese dictado una debida sentencia, el actor llegaba a perder el derecho, todo esto gracias a la instauración de la Ley Iudicaria, sin embargo, se sostiene que dentro de los juicios con carácter *imperium continetur*, que eran más conocidos como juicios que no se desarrollaban con normalidad, nacía la figura de la caducidad, misma que efectuaba la pérdida como tal del derecho.

Ahora bien, de acuerdo con Parra (2019) se pudo llegar a determinar que el abandono, llegó a ser expedido mediante la ley *Lex Properandum*, misma que fue dictada por Justiniano, y limitaba a que todo juicio iniciado, tenga una duración total de tres años, transcurrido este tiempo se anulaban el derecho de acción, estableciéndole a esta figura como una sanción hacía las partes.

Es así que, con el transcurrir del tiempo, la figura del abandono ha sido incorporada poco a poco en las legislaciones alrededor del mundo y que tienen un sistema jurídico con modelo germánico, por lo que en Ecuador ha sido instaurada dentro de su parte procesal, misma que sigue vigente en el actual Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016) dentro del artículo 245 en donde se establece que el abandono procede cuando ha pasado 6 meses plazo, contados desde el día siguiente a la última providencia.

Según, Gutiérrez (2018), la figura del Abandono es vista como una forma de terminación del proceso, pues una *litis*, no puede estar inactiva durante un tiempo indeterminado, y, por lo tanto, no puede extenderse de una manera indefinida, dándose a ver cómo tal como una forma de terminar el proceso, y una forma de sancionar al demandante de derecho por no impulsarlo en debida forma.

Se manifestó en el anterior párrafo, que esta figura jurídica, es un tipo de sanción procesal a las partes judiciales dentro de una causa, pues al ser una forma extraordinaria de culminar un proceso, se llega a poner fin, a cada una de las pretensiones pedidas por las partes, pues como bien es de conocimiento las partes mismas son las encargadas de impulsar

correctamente el proceso (Centeno, 2019).

Por otro lado, juristas como Cárdenas & Schnettler (2019) citando a Loutayf (1999), llega a sostener que la figura jurídica del abandono o perención, no tiene como propósito establecer una sanción a los litigantes que no han impulsado en debida forma una causa, sino más bien, mediante esta figura jurídica se tiene el propósito de facilitar lo que es el debido desarrollo de la actividad procesal dentro de los juzgados y tribunales.

Es por esto que, se puede llegar a determinar que el abandono no es una sanción hacia los litigantes como tal, sino más bien ayuda a cumplir con lo que son los principios establecidos dentro de normativa ecuatoriana, como lo es el de economía procesal como también el de celeridad, pues así se evitaría el estancamiento de ciertos procesos por el no impulso de las partes procesales, como también, se liberaría a los órganos judiciales estatales de la carga procesal indebidamente acumulada (Castañeda, 2020).

Por lo tanto, tomando en consideración lo manifestado en líneas anteriores, lo que el Estado busca a través de esta figura es ahorrar recursos económicos, así como el tiempo; por lo tanto, no se podría dejar a la deriva la acumulación indebida de los procesos iniciados, esto por cuanto se ocuparían recursos del Estado de manera innecesaria, así como también, se evitaría una carga procesal superflua, todo esto se lo llega a realizar sin impedir de ninguna manera la interposición de una nueva demanda, por lo que no se restringiría el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo menos no en Ecuador, dentro de la normativa adjetiva se plantea la opción de que un proceso se puede volver a proponer así se haya declarado el abandono.

Todo lo manifestado se llega a corroborar la legislación ecuatoriana; por lo que, dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2016), se establece dentro de su Título III, las formas extraordinarias de conclusión del proceso, en el cual acudiendo a lo establecido dentro del art. 245 se encuentra lo siguiente:

La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil. No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador (p.61).

Pudiendo ver que esta figura se la podrá declarar en primera o segunda instancia dentro de un proceso, todo esto se da, siempre y cuando las partes no hayan impulsado el proceso en

debida forma por el plazo máximo de seis meses contados a partir de la última diligencia dictada, teniendo como fundamento propio que una litispendencia no puede llegar a prolongarse de manera indefinida porque se transgrede la economía procesal, así como los recursos del Estado y de la persona hablando de recursos materiales e inmateriales.

Sin embargo, esta misma normativa (COGEP, 2016) dentro de su art. 247 establece los casos en los cuales no es procedente el abandono, y dentro de su núm. 1 señala: “En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad.” (p. 62). Es decir, cuando se traten de derechos de los niños, niñas y adolescentes el abandono es improcedente por cuanto, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2005) en su art. 11, garantiza el interés superior del niño de manera integral.

Por lo tanto, se impone a toda autoridad de carácter administrativo como judicial dentro del ámbito público como privado, realicen aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En función de esta disposición la Corte Nacional de Justicia crea la resolución N. 04-2018, en donde se determina en efecto que, dentro de los procesos de alimentos no se puede declarar el abandono en función del principio de interés superior del niño.

CARÁCTER PROTECTOR DEL DERECHO DE FAMILIA DE MENORES (TUITIVO)

El Derecho de Familia, conocido también como el derecho de menores, está enfocado principalmente a la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como también tiene ciertas características que le otorgan una naturaleza tuitiva. Como explica Parra (2020) el Derecho de Familia tiende al amparo o la tutela de los derechos, esto a razón que los intereses de los menores de edad deben ser comprendidos como derechos superiores y perennes. Este mismo enfoque de protección puede dársele al Derecho de Familia en su aproximación a la mujer, sobre todo si se considera parte de los grupos vulnerables. Pero, en términos generales, el carácter tuitivo de esta rama del Derecho siempre tenderá a relacionarse más con el interés superior del menor.

Este interés superior del niño no es un principio reciente, así como no lo es tampoco la necesidad de protección especial de los menores de edad en un mundo en donde requieren ciertos derechos adicionales a los que poseen los seres humanos en general. Estos derechos protectores se mencionaron en la Declaración de Ginebra de 1924 y luego en 1959 en la Declaración de Derechos del Niño (1989), ambas en persecución de la protección del niño para asegurar su llegada a la adultez. Estas exposiciones internacionales motivaron a que el interés superior del niño surgiera y que, por obviedad, el Derecho de Familia debiera

concentrarse, en su faceta de atención a los niños, niñas y adolescentes, a protegerlos incluso por encima de los intereses de las personas adultas.

Cabe destacar que el Derecho de Familia enfocado al menor ha evolucionado hasta la actualidad, en donde se demanda que su carácter protector trascienda conceptualmente y abrace un enfoque más activo del goce de derechos por parte de los niños. Esto se avala desde lo expuesto por Candela (2018) quien afirma que los derechos del niño ya no se deben tutelar solo desde una perspectiva pasiva, donde el menor recibe sus derechos a modo de prestaciones, sino como sujetos de derecho activos, que requieren gozar de estos de manera completa y plena.

Así, el Derecho de Familia de menores no establece un carácter subsidiario de los derechos del niño, sino que propone un enfoque tuitivo de protección al goce activo de estos derechos. Un último aspecto que consolida esta idea del carácter protector del Derecho de Familia de menores es el interés social que se persigue desde las bases que le conforman. Este interés social sería el de proteger al niño para que este pueda alcanzar su adultez y forma parte de la sociedad, algo que, nuevamente, pone en predominancia el carácter tuitivo de este Derecho de Familia, donde los derechos del niño deben protegerse en todo momento (Toledo, 2020).

COMPLICACIONES PROCESALES DE LA IMPOSIBILIDAD DEL ABANDONO EN JUICIOS DE ALIMENTOS

Como es de conocimiento los procesos de alimentos dentro de nuestra legislación llegan a darse mediante el apareamiento del derecho de menores, el cual tiene como por objetivo el garantizar los derechos de estos, buscando así su protección no solo física si no también, moral.

La denominación alimentos llega a provenir del latín ALIMENTUS, de ALO, el cual significa nutrir y por ende conservar la vida de un ser viviente, por ende, esto puede llegar a dársele mediante las prestaciones económicas, específicamente de personas capacitadas dentro del ámbito económico, esto para suplir las necesidades de estas personas denominadas como incapaces (López, 2019).

Pero es importante realizar un pequeño hincapié, y es que, en referencia a los procesos de alimentos, como se dijo con anterioridad, no cabe lo que es la figura del abandono, pues como sostienen muchos tratadistas este tipo de procesos son necesarios para garantizar como tal la subsistencia de un ser humano, dándole como tal cierto tipo de cobertura a cada una de las necesidades del menor (Salinas, 2020).

Es por ello, que puedo llegar a manifestar que una vez interpuesta una demanda de alimentos hacia una persona, el juez competente de un caso llega a tener la obligación de calificar la

misma y fijar lo que es una pensión provisional, esto según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia (2005), en su art. 9, pero una vez sucedido esto, se ve necesario que el actor dentro de la misma llegue a citar a lo que es el demandado, en el que así no llegue a ser citado el mismo, la pensión provisional llegará a correr a partir del tiempo en el que fue dictada por dicho juzgador.

Pero es aquí donde nace una vulneración a ciertos derechos establecidos dentro de nuestra Constitución de la República del Ecuador (2008), pues si la parte actora dentro de un proceso de alimentos no impulso la causa durante un determinado tiempo, como también no haya llegado a citar al alimentante, la misma podría llegar a reactivar dicha causa en el momento que ella quiera, por lo que vendría a existir ciertas vulneraciones a los derechos constitucionales del alimentante, como lo es el derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica como también, el derecho a la contradicción del alimentante, respecto a cada una de las pretensiones pedidas por la parte actora dentro de un proceso como tal.

Por lo que se evidencia como tal que no solo existiría ciertas vulneraciones a los derechos del alimentante, si no también, existiría un congestionamiento procesal y un gasto innecesario de recursos económicos por parte del Estado hacia aquellas causas de alimentos que no son impulsadas en debida forma. No obstante, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en su Reolución de N° 04-2018, 2018, nos llega a manifestar que, dentro del estado ecuatoriano, una vez se llegue a interponer una demanda de alimentos, el juez encargado de este proceso, llegará a fijar lo que es una pensión provisional de alimentos como también el régimen de visitas (Pimentel, 2018).

Pero en el caso en el que una vez se haya fijado una audiencia, y cualquiera de las partes procesales no asistan a la misma, se sobre entenderá que se incurrió en el abandono, esto conforme lo determina el art. 87 del (COGEP, 2016).

Más sin embargo, en este punto en esencial la Corte Nacional de Justicia nos manifiesta que lo mismo ya mencionado, no sería procedente, esto por cuanto en las causas que se vean inmiscuidas niñas, niños, adolescentes, etc, más conocidas como personas incapaces, no cabe la figura jurídica del abandono, esto en razón al principio del interés superior de estas personas, mismo principio que llega a estar respaldado por lo que es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), pues la misma asume su posición manifestándonos que este grupo de personas incapaces son sujetos plenos de derechos, por lo tanto, los países que lleguen a reconocer esta Convención, están obligados a garantizar la aplicación como cumplimiento de esta doctrina de protección hacía este grupo de personas.

Esta resolución concluye manifestándonos que, dentro de cualquier proceso, en el que su pretensión sea fijar lo que es una pensión alimenticia, no se podrá declarar el abandono por

la sola inasistencia de las partes procesales a la misma audiencia, por lo que el juzgador tiene la obligación de emitir un auto o sentencia ratificando la pensión provisional.

Pero en ninguna parte de la misma resolución, hace alusión a cuando la parte actora dentro del proceso incumple con sus obligaciones procesales dentro del mismo, como lo es el de realizar la debida citación al alimentante dentro de estos procesos, incumpliendo como tal con el principio dispositivo, el cual establece que las partes procesales son las encargadas de impulsar el proceso mismo, más no el juez, esto según el art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

Pero es importante resaltar que un problema jurídico común radica en analizar si el interés superior del niño está por encima de los derechos de los accionantes de un proceso de índole familiar, o lo que sería lo mismo, sus padres. Esto tiene una respuesta simple: sí. Afirma Parra (2018) que los intereses de los menores son prevalentes y superiores. Esto sería así porque en cualquier proceso de familia, se debe tener en cuenta no solo el interés paterno, sino también, y en especial, lo que sea más beneficioso para el niño. En este sentido, el interés del niño estaría no muy por encima de los derechos de los accionantes de un proceso, pero sí lo suficiente como para marcar la diferencia en una decisión, la cual deberá tener este interés como el condicionante para las resoluciones alcanzadas.

Por supuesto, esta predominancia no es compartida por todos, sobre todo porque genera conflictos a la hora de sentenciar la supuesta igualdad que deben tener todos los derechos de todas las personas. Garibo (2019), a partir de lo expuesto por el legislador Martín Ostos, no solo afirma que el interés superior del menor puede en ocasiones nacer de la empecinada voluntad de un legislador de hacer que tal principio prevalezca, sino que, además, puede generar inseguridades jurídicas al convertirse en un principio defendido hasta posibles puntos de arbitrariedad. Se infiere de ello que el interés superior del menor puede estar por encima del resto de intereses de las partes de un proceso, pero esto no puede dar pie a inseguridades jurídicas, dado que ello contravendría la esencia del Derecho. Por consiguiente, esta predominancia se supeditaría al correcto devenir procesal en todos los casos.

La principal limitación del interés superior del niño es que no suele sobreponerse al derecho ajeno, sino modelar el goce de estos derechos ajenos para afectar lo menos posible los derechos de los niños. Así, como explica Lekue (2022), el interés superior del menor en un proceso de divorcio, por ejemplo, deberá delimitarse en contenido y necesidades, esto en la búsqueda de no afectar los derechos de los accionantes. Esto tiene sentido, dado que si el interés superior del niño fuera mucho más importante que los derechos de los accionantes, un divorcio, por citarse un ejemplo, no sería posible, ello a razón de que, por interés superior

del niño, sería mejor que permanezca en unión familiar.

Es así que una vez expuesto todo esto, puedo llegar a manifestar que considero pertinente que se realice una reforma a lo que es la norma ecuatoriana, específicamente al Código Orgánico General de Procesos, esto por cuanto la misma establece lo que son tiempos límites para las actividades procesales que las partes deben realizar dentro de un proceso, por ello específicamente al Procedimiento Sumario el cual dentro de su art. 333 núm. 3, nos establece que dentro de cualquier causa la demanda como tal podría llegar a ser contestada dentro de un término total a quince días, pero en los casos en los que específicamente se vean inmiscuidas derechos como intereses de niños, niñas y adolescentes se da un término no mayor a 10 días para contestar la demanda como tal, por lo que considero que de igual forma se debería establecer cierto término específico para que el demandante de derecho llegue a realizar la citación hacía al alimentante, salvaguardando así los derechos de ambas partes procesales.

DERECHOS VULNERADOS

Una vez debidamente expuesto la problemática dentro de este artículo científico, referente a la necesidad de la incorporación de la figura jurídica del abandono dentro de los procesos de alimentos, en el que la parte actora ha incumplido por su propia acción u omisión con sus responsabilidades procesales, se puede llegar a encontrar que, al alimentante dentro de estos casos, se le vulneran ciertos derechos constitucionales consagrados dentro de la normativa ecuatoriana, como lo son los siguientes.

Derecho a la Defensa: Este tipo de derecho llega a ser una especie de garantía procesal, la cual se encuentra ligada directamente a lo que es el debido proceso. Este tipo de derecho básicamente llega a consistir en que toda persona podrá llegar a ser escuchada dentro de un proceso, por lo que se le respetarían cada una de sus garantías como derechos procesales (Salazar & Montero, 2020).

Derecho a la Seguridad Jurídica: Por segundo lugar, llegamos a tener al derecho de la seguridad jurídica, el cual podemos llegar a encontrarlo dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 82, manifestándonos que este derecho es una pieza fundamental para que todo proceso judicial iniciado, llegue a ser resuelto de la mejor manera posible.

Pues gracias al mismo se llegaría a respetar lo que nos manifiesta la Constitución misma, como también la demás normativa vigente en el Ecuador, ya que las mismas deben de ser cuidadosas y fácilmente comprensibles, por ende, por medio de este derecho se exige que la normativa vigente no tenga lagunas ni vacíos legales, que afecten como tal al debido proceso, o demás derechos y garantías establecidas dentro de la Carta constitucional (Freire,

Costa, & Mendes, 2019).

Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Como tercer derecho que se considera vulnerado hacía al alimentante, llega a ser el de la tutela judicial efectiva, esto por cuanto el mismo derecho llega a ser una especie de garantía que se la establece dentro de un Estado Social de derecho, ya que por medio del mismo lo que se busca es el respeto, protección como cumplimiento de cada uno de los derechos adheridos a cada uno de los ciudadanos, así como también, de que existan los medios posibles para hacer efectiva una sentencia como tal, es decir, se la pueda ejecutar (Jiménez, 2018).

Por lo tanto, se lo puede llegar a definir como aquel derecho que permite defenderse de ciertas pretensiones o exigencias interpuestas hacía una persona determinada, todo esto ante un tribunal que administre justicia en debida forma.

Derecho al Acceso a la Justicia: Por último, llegamos a tener al derecho de acceso a la justicia y pues el mismo llega a ser conocido como un derecho que debe de llegar a ser debidamente garantizado por un estado, por lo que se garantizaría todo derecho consagrado dentro de la Constitución como de cualquier Tratado como Convenio Internacional que trate sobre derechos humanos (Agurto, 2019).

Por ende, se podrían proteger todo derecho de carácter fundamental, pues se someterían a una justicia con carácter gratuito, imparcial y expedito, ya que se sujetan a los principios de intermediación como celeridad, pudiendo, por lo tanto, administrar justicia y garantizar el mismo acceso a todo ser humano sin ningún tipo de restricción, por lo que el Estado cumpliría con sus obligaciones (García & Celi, 2020).

PRINCIPIOS DE TODO PROCESO

Como bien es de conocimiento dentro de la normativa vigente en el Ecuador, llega a existir lo que es el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el cual, dentro de su art. 18 podemos llegar a ver que la administración de justicia llega a regirse bajo ciertos principios, los cuales ayudan a una mejor administración judicial, y a cumplir como tal con las garantías al debido proceso.

Según Moreno (2018), esta clase de principios llegan a estar vigentes como predispuestos para cada una de las vertientes como materias del derecho ya sea la civil, penal, mercantil, administrativo, familia o laboral, pues las mismas ayudan a estructurar en debida forma un procedimiento, como también a desarrollar en debida forma la actividad que se hará dentro de cada procedimiento, es por esto que estos principios ayudarían a una mejor administración, pronta y oportuna de justicia.

Entonces estos principios procesales tienen como objetivo dirigir aquella estructura como funcionamiento de todos los procedimientos jurídicos, orientando de mejor manera todo

acto procesal que se dé dentro del mismo proceso.

CONCLUSIONES

- Con lo anteriormente establecido, es claro que la figura jurídica del abandono es aquella forma con la cual se puede llegar a dar por terminado de forma extraordinaria un proceso judicial, todo esto por la inactividad de las partes procesales por un determinado tiempo, esto según lo establezca la norma, y, por ende, poner fin al derecho como también a cada una de las pretensiones del actor procesal.
- Además, al abandono se lo puede llegar a ver como un facilitador de una mejor administración de justicia dentro del Ecuador, pues el mismo como tal no tiene como por objetivo establecer una sanción a los litigantes por su no-impulso procesal, sino más bien, ayuda a cumplir con cada uno de los principios establecidos dentro de la norma, y como tal, liberar al órgano jurisdiccional de la carga procesal existente, pero inactiva.
- En virtud del principio superior del niño, el abandono dentro de los procesos judiciales que versen sobre la fijación de alimentos no es procedente, por cuanto es obligación de los administradores de justicia garantizar y precautelar los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes. Por ello se ve pertinente que se fije de igual forma un tiempo límite para que el actor dentro de este tipo de procesos llegue a realizar la debida citación al demandado o alimentante, esto para precautelar tanto el interés superior del niño, como también, los derechos del alimentante dentro de este tipo de procesos.
- También ha de señalarse que todo lo abordado en el trabajo demostró que, cuando no existe impulso procesal por parte del accionante del proceso de alimentos, la imposibilidad de declarar el abandono del proceso vulnera los derechos del accionado. Estos derechos, todos relacionados con la seguridad jurídica, la tutela efectiva y la igualdad ante la ley, no deberían ser susceptibles a su afectación ante un problema inherente a la actitud de la parte accionante. Así, si esto no se atiende de manera oportuna, el respeto a los derechos consagrados para el alimentante se vulneraría de manera continua, todo ante un vacío legal existente.
- Además de todas las conclusiones señaladas hasta este punto, la conclusión general es, quizás, una de las más relevantes. Por ello se expone en este momento, como la última a destacar en esta sección del documento. Esto es

así porque el trabajo fue ideal para traer a debate la sempiterna pugna entre los derechos de diversos grupos sociales. Se evidenció que los derechos de los niños son importantes y que estos deben prevalecer por el interés superior del menor, pero también fue posible comprender que dicho interés superior, en lo que respecta a su interpretación y aplicación, está abierto a debate. No es un derecho que pueda condicionar los derechos de los demás, sino que genera una cierta preferencia, un escalamiento apenas superior entre los derechos del niño (a favor de ellos) y los derechos de las personas adultas.

- Es por ello que, en términos generales, la figura de la imposibilidad del abandono del proceso puede llegar a poner en una escala significativamente superior a los derechos del niño respecto a los derechos procesales de las partes de un litigio. Esto, como es posible de inferirse a partir de todo lo desarrollado, no es consecuencia de la existencia del interés superior del niño, sino de ciertas lagunas aplicativas de figuras como la imposibilidad de abandono en casos de alimentos, lo que provoca tales situaciones. Es una demostración, pues, de la importancia del equilibrio entre los derechos, del establecimiento de condiciones para el goce de estos para grupos vulnerables sin poner en grave riesgo los derechos de las demás personas. Es, entonces, una demostración de que los preceptos del Derecho han de tratarse de manera rigurosa y, en especial, general y contemplativa hacia el futuro.
- En definitiva, el interés superior del niño ciertamente demanda la existencia de imposibilidad de abandono procesal como una manera de evitar que su derecho a la alimentación quede sin resolver. No obstante, se deben limar aquellas aristas que sobresalen de la aplicación de esta figura y que pueden llegar a vulnerar los derechos de las partes procesales cuando, por intenciones malsanas o por ignorancia, no impulsan en proceso, poniendo así en una clara inseguridad jurídica a la parte contraria y, en esos casos, más afectada.

BIBLIOGRAFÍA:

- Agurto, P. (2019). La declaración de rebeldía y el abandono del proceso. Análisis de la Resolución N° 06 (nulidad de acto procesal)-Exp. N° 526-2015. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 151-157. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Documents/Nuevo%20Tema%20Articulo%20Cientifico/Definici%C3%B3n%20Abandono/LA_DECLARACION_DE_REBELDIA_Y_EL_ABANDONO.pdf
- Pimentel, M. (2018). El proceso judicial electrónico, la seguridad jurídica y violaciones de los derechos fundamentales desde el punto de vista del sistema jurídico brasileño. *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, 1-19. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7499163.pdf>
- Candela, C. (2018). Los derechos fundamentales de la minoridad frente al desplazamiento internacional de niños, niñas y adolescentes: bases para la intervención del derecho internacional privado tuitivo de la familia. *Themis. Revista de Derecho*, 1(63), 175-183. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110714.pdf>
- Cárdenas, A., & Schnettler, E. (2019). Reflexiones en torno a las competencias parentales: Una propuesta de definición operacional. *Revista Chilena de Derecho y Ciencias Políticas*, 6(1), 35-51. doi:10.7770/RCHDYCP-V6N1-ART887
- Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 14 de mayo 2022 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 3 de Enero de 2003). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/ley-100-codigo-ninez-643461265>
- Código de Procedimiento Civil, Registro Oficial Suplemento 12 de julio del 2005 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 12 de Mayo de 2014). Obtenido de https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 14 de mayo del 2021 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 09 de marzo de 2009). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-funcion-judicial-631472775>
- Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial 14 de Mayo 2021 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 15 de Mayo de 2015). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-general-procesos-643461269>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 25 de enero del 2021 (Asamblea Nacional de la República del Ecuador 20 de Octubre de 2008). Obtenido de <https://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>

- Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas 1989).
Obtenido de https://www.acnur.org/prot/instr/5b6ca1e54/convencion-sobre-los-derechos-del-nino.html?gclid=Cj0KCQiAtbqdBhDvARIsAGYnXBNFC4Ex6GhX7v8KP7iXdx8f50svN-hqMzYbOqA8ryVaxPQ2KdzwSgwaAiM9EALw_wcB
- Garibo, A. (2019). El interés superior del menor en los supuestos de maternidad subrogada. *Cuadernos de Bioética*, 28(2), 245-259. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223008>
- Lekue, A. (2022). La custodia compartida, el interés del menor y la neutralidad de género. *Derecho Español*, 1(16), 52-57. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1229624.pdf>
- Gutiérrez, B. (2018). *Los principios constitucionales de legalidad e interés superior del niño, como mecanismo para salvaguardar el derecho de alimentos, frente a decisiones judiciales en la ciudad de Loja [Trabajo de fin de máster publicado]*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/11956/1/T-UCSG-POS-MDC-157.pdf>
- Jiménez, D. (2020). Tipologías de derechos, ¿Una variante en la tutela judicial efectiva? Un análisis desde la neficacia de la acción de cumplimiento para los derechos sociales. *Revista Via Iuris*, 2-17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273949068002.pdf>
- López, E. (2019). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la Niñez y la Adolescencia*. Universidad Internacional SEK, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/295/1/EI%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>
- López, R. (2021). *Caducidad de la instancia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Moreno, Á. G. (2018). Principios Procesales necesarios en la administración de justicia en asuntos laborales y por prestaciones de la seguridad social en México. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 4-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429640265008.pdf>
- Parra B. (2020). El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 1(97), 34-53. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620610.pdf>
- Parra, J. (2019). El carácter constitucional del derecho de familia en Colombia. *Revista*

- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 1(97), 34-53. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5620610.pdf>
- Párraga, B. (2019). *La institución jurídica del abandono en el sistema procesal ecuatoriano vigente*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <https://docplayer.es/170158911-Universidad-catolica-de-santiago-de-guayaquil-sistema-de-posgrado-maestria-en-derecho-mencion-derecho-procesal-tema.html>
- Resolución No. 04-2018 (Pleno de la Corte Nacional de Justicia 2018). Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-04%20Fijacion%20de%20alimentos.pdf>
- Salazar, D. & Montero, M. (2020). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Salinas Quijada, F. (2020). La autonomía de la voluntad en el art. 90 del Código Civil y en el Derecho Civil de Navarra: sus concordancias y diferencias. *Revista de la Universidad de Navarra*, 22(44), 797-818. Obtenido de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/16584/1/ICXXII4410.pdf>
- Toledo, V. D. (2020). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*. Obtenido de <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/rsan/v1n45/2528-7907-rsan-1-45-00210.pdf>